

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Inspirado en el estudio de las necesidades de la Administración de justicia, y en el deseo del acierto en las soluciones que propone, ha formulado el Ministro que suscribe el adjunto proyecto de bases para la reforma de la organización judicial y del procedimiento civil, sin desconocer las dificultades que ha de ofrecer su planteamiento para cuantos conceden decisiva preponderancia al elemento de las tradiciones procesales de nuestro país, pero en la fundada confianza de que coinciden con la opinión, responden á las aspiraciones del mayor número, y son al propio tiempo compatibles con la situación económica de nuestra patria.

No tiene la presunción el infrascrito de hacer que prevalezca, hasta en sus menores detalles, las bases que propone, sino que ha inspirarse en un criterio expansivo, abierto á todo lo que signifique mejoramiento de reconocida conveniencia; porque entiende que tratándose de reformas de tal importancia y tan delicada índole, es preciso acometerlas con decisión, pero sin perjuicio alguno, para que puedan aportarse á labor tan difícil, que ha de ser obra nacional y no de partido, todos cuantos elementos contribuyan á perfeccionarla, dándole al propio tiempo el carácter de estabilidad y permanencia que es indispensable en los organismos encargados del mantenimiento del derecho.

A tal propósito responde el pensamiento de preparar las indicadas reformas con el tiempo y trámites necesarios para que puedan presentarse á las Cortes con el ilustrado dictamen de cuantas Corporaciones se consagran al estudio de las materias jurídicas; pues como dice el inmortal

autor de las Partidas «ca magüer el derecho buena cosa y es noble, queanto más acordado es y más catado, tanto mejor es y más firme.»

De este modo, reunidos que sean los informes de los Tribunales, Universidades, Academias y Colegios de Abogados, Procuradores y Escribanos, y hechos los oportunos trabajos preparatorios, será presentado el proyecto á la Comisión general de Codificación, que tantas y tan valiosas pruebas tiene dadas de su competencia y de su celo y por el progreso de nuestras instituciones jurídicas, para que último así, pueda ser sometido á la sabiduría de las Cortes, que han de resolver, como siempre, lo más conveniente á los intereses de la Nación española.

Las principales reformas que contiene el adjunto proyecto de bases, se refieren á la reorganización de la justicia municipal y al establecimiento de la única instancia para los negocios civiles, medidas ambas reclamadas con empeño por la opinión para poner término á los males, por todos lamentados, de las influencias locales y de lo dilatado y costoso de la actuaciones.

Si al formularlas ha logrado coincidir el proyecto en lo esencial con las aspiraciones generales, estará dado el paso decisivo y conseguido su principal propósito; pues en cuanto á su desarrollo se refiere, claro es que ha de sujetarse á la revisión ulterior antes indicada.

Admitido el principio de la única instancia de materia civil como punto de partida y base capital para la reorganización de nuestros Tribunales y para la reforma del procedimiento, puede lograrse un conjunto armónico en el organismo judicial que ponga término al dualismo existente, mediante el establecimiento del sistema que desarrolla el proyecto.

Los Tribunales municipales, los Juzgados de instrucción y las Audiencias, tendrán atribuciones y competencia para entender en los asuntos civiles y criminales de su respectivo territorio, con sujeción á lo dispuesto en la ley de 14 de Septiembre de 1832, por lo que se refiere al orden penal, y con arreglo á los principios que se concretan en las bases para la reforma del procedimiento civil en lo relativo á este orden.

Sin que hayamos de detenernos á in-

vestigar sus causas, por otras partes bien conocidas y repetidamente lamentadas, es indudable que las soluciones de los Jueces municipales se miran con menor confianza por la generalidad que las demás de otros Tribunales; y esto ha obligado al Ministro que suscribe á conceder especial atención al estudio de este punto y al medio más adecuado para resolverlo con el establecimiento de Tribunales colegiados, que, por serlo, constituyen ya una mayor garantía, y á organizarlos en una forma que no resulte importación ó trasunto de otras legislaciones, sino arreglada á costumbres de nuestro país y analoga á la de otros Tribunales que vienen funcionando ya entre nosotros y han tomado, por tanto, carta de naturaleza en nuestra patria.

Tales son los motivos que se han tenido en cuenta al establecer los Tribunales municipales, constituyéndolos con un Presidente y un Fiscal nombrados por las Salas de gobierno de las Audiencias, con dos Vocales, que turnarán periódicamente y se sortearán entre los vecinos que hubieren ejercido cargos de elección popular y entre los que figuren como primeros contribuyentes, y con un Secretario. De esta suerte, constituidos los Tribunales municipales de manera analoga al del Jurado, por lo que á sus Vocales se refiere, la justicia municipal, que es la que interesa á mayor número de ciudadanos, y entre éstos á los menos favorecidos por la fortuna, podrá inspirar general confianza, ya que en el Tribunal podrán contrapesarse, por su composición y renovación periódica, las influencias locales que tratan de preponderar.

Era propósito del que suscribe señalar dotación fija, conforme á una escala gradual, á los Presidentes, Fiscales Secretarios de todos los Tribunales municipales, á fin de establecer así un sistema uniforme; pero el estudio de los presupuestos de los Ayuntamientos ha patentizado la imposibilidad de realizar este pensamiento, dada la escasez de los recursos con que cuentan numerosos Municipios para cubrir todas sus atenciones. Por eso se ha limitado á fijar una dotación en las capitales de provincia, cuyos presupuestos municipales no sufrirán gravámen alguno con tal medida, puesto que han de percibir é ingresar en sus áreas el importe de los

derechos de arancel que actualmente perciben los referidos funcionarios.

Los Juzgados, que hoy tienen la doble función de Tribunales de primera instancia para lo civil y de instructores para lo criminal, tendrán en lo sucesivo este solo carácter en ambas jurisdicciones; si bien en la esfera civil, según se establece en la base correspondiente, se les atribuye competencia para conocer determinados asuntos, en tanto que no exista contienda ú oposición de parte.

Dada la necesidad de establecer en todas las Audiencias Salas de lo civil encargadas de conocer de los asuntos del respectivo territorio, claro es que no hay razón alguna que justifique la diferencia de atribuciones que actualmente existe entre las Audiencias territoriales y las provinciales; por cuyo motivo todas las Audiencias tendrán igual competencia y las mismas atribuciones, así en lo judicial como en lo gubernativo, sin más diferencia entre ellas que la indispensable para los distintos grados y jerarquías en las carreras judicial y fiscal, á cuyo efecto se determina que serán de entrada las Audiencias establecidas actualmente en las capitales donde no radica Audiencia territorial; de ascenso las situadas donde hoy existen éstas, y de término la de la capital de la Monarquía.

La supresión de la Sala tercera del Tribunal Supremo, impuesta por la necesidad de reducir los gastos públicos, ha producido un notable retraso en el despacho de los asuntos encomendados al más alto Tribunal de la Nación, con grave perjuicio de cuantos tienen pendientes de su fallo preciados derechos ó respetables intereses, á pesar de los laudables esfuerzos de sus dignísimos Magistrados y funcionarios fiscales; y esta situación, creada por las circunstancias, ha decidido al infrascrito, para atender á las exigencias del servicio, á proponer el restablecimiento de dicha Sala, si bien procurando que, por la reducción del número de Magistrados, ocasione el menor aumento de gastos que sea posible.

Introducido en cierta medida el elemento popular en los Tribunales municipales, y confiada esta nueva función á los ciudadanos para sustraer la justicia al imperio de las pasiones locales, no puede ofrecer inconvenientes ensanchar su com-

potencia en lo civil, como se hace al con-
fiarles el conocimiento en única ins-
tancia de los asuntos civiles, cuya cuantía
no exceda de 1,000 pesetas, y también en
una sola instancia y en juicio oral y pú-
blico de las faltas comprendidas en el Có-
digo, así como de los delitos que se redu-
cen á aquella categoría cuando se lleve á
cabo la conveniente reforma.

En lo que se refiere á la competencia
de los Tribunales provinciales no se in-
troduce otra novedad que la consiguiente
al establecimiento en ellos de las Salas de
lo civil, á las que se atribuye el cono-
cimiento y resolución en única instancia
de todos los asuntos del respectivo te-
rritorio, con arreglo á lo determinado en
las correspondientes bases, una vez con-
cluido el periodo de instrucción, así como
de los recursos de nulidad contra los fallos
de los Tribunales municipales.

En cuanto al Tribunal Supremo, cada
una de sus Salas conocerá de los negocios
que le estaban atribuidos hasta la publi-
cación del Real decreto de 29 de Agosto
de 1893.

Una de las necesidades más general-
mente sentida, en orden á la Administra-
ción de justicia, es la de establecer una
vigorosa inspección y puntual vigilancia,
que, ejerciéndose por los superiores sobre
los inferiores y por el Ministerio de Gra-
cia y Justicia respecto de todos, sin me-
noscabo de su independencia, no sólo afir-
me la rigurosa disciplina y fiel observancia
de las leyes, sino que disponga cuanto
convienga á los fines de la justicia; y á
tal necesidad acude el proyecto estable-
ciendo las bases á que ha de acomodarse
la inspección judicial, la concepción
de los funcionarios y sus lógicas conse-
cuencias para el otorgamiento de recom-
pensas ó imposición de correcciones en
los casos que procedan.

Otro de los problemas de solución di-
fícil en materia de organización de Tri-
bunales es el que se refiere al método para
la elección del personal que ha de cons-
tituir los distintos grados de la jurisdicción
y diferentes jerarquías de los encargados
de administrar la justicia y á la forma de
ingresar en ellos; y aun cuando el Minis-
tro que suscribe reconozca las razones que
abonaron en aquella época el estableci-
miento de la ley adicional de un turno
para el ingreso de los Letrados en todas
las categorías judiciales, entiende, sin
embargo, que son superiores las ventajas
que ofrece la limitación de tal facultad,
restringida en el proyecto en tales tér-
minos que sólo se deja subsistente para
vacantes de Magistrado del Tribunal Su-
premo, y cuando se trate de Letrados ex-
cepcionales condiciones y relevantes mé-
ritos profesionales.

Acaso parezca este criterio sobradamente
radical para los partidarios del siste-
ma mixto de ingreso; pero entiende el
firmante que son menores los inconvenientes
del que se adopta en el proyecto
que los que ha ofrecido aquél en la prác-
tica, como lo demuestran las restricciones
que varios de sus dignísimos predecesores
en el Ministerio de Gracia y Justicia han
venido estableciendo para el ejercicio de
las facultades discrecionales que la ley les
atribuía respecto á este punto.

El ingreso mediante oposición, por
inevitables deficiencias inherentes á las
pruebas que para el mismo pueden exi-
girse, sería verdaderamente peligroso si
no se procurase contrastar en la piedra de
toque de la experiencia la suma de cono-

cimientos que teóricamente acreditan
los aspirantes; y de aquí que se haya de
establecer como absolutamente inexcusable
la obligación de completar esos cono-
cimientos con la práctica, por medio del
ejercicio de funciones auxiliares en los Tri-
bunales y Juzgados.

La importancia del Ministerio fiscal
dentro del sistema acusatorio en que se
inspira la vigente ley de Enjuiciamiento
criminal, y la necesidad, cada vez más
notoria, de que la inspección de los sum-
arios que la ley le impone se realice de un
modo permanente y eficaz, hace preciso
que se introduzcan algunas modificacio-
nes encaminadas á robustecer tan impor-
tante instituto, así en lo que se refiere al
número de sus componentes, que se au-
mentará cuanto permitan las circunstan-
cias, como en cuanto se relaciona con el
ejercicio de sus múltiples y delicadas fun-
ciones.

La dolorosa, aunque inevitable reduc-
ción del personal llevada á cabo en los
últimos años, ha colocado en situación de
excedencia á muchos ilustrados funciona-
rios de la Administración de justicia, que
han prestado de esta suerte importante
servicio á la Nación, demostrando al pro-
pio tiempo con su incondicional acata-
miento é intachable corrección, que no se
han interrumpido las gloriosas tradicio-
nes y elevado patriotismo de la Magistra-
tura española. Por eso el Ministro que
suscribe estima como el primero de sus
deberes y como reparación debida el esta-
blecer en la ley, pues en la práctica ya
viene así establecido y se observa, que
todas las vacantes que ocurran en las ca-
rreas judicial y fiscal sean adjudicadas á
los excedentes, en tanto que no se logre
extinguir por completo sus escalas. Y aun
cuando el planteamiento de las reformas
á que este proyecto se refiere, aminora-
ría considerablemente su número y lle-
garía desde luego á extinguirlo en varias
categorías, no debe omitirse en la ley tal
precepto que desearia vivamente el in-
fante pudiera dejar de ser necesario en
breve plazo.

Los resultados obtenidos en la aplica-
ción de los distintos sistemas que han re-
gido para los ascensos en diversas épocas,
ha demostrado como más beneficioso,
equitativo y conveniente para los intere-
ses generales de la Administración de
justicia, de igual modo que para los par-
ticulares de los funcionarios, aquél que
se basa en los distintos elementos ó cir-
cunstancias que son merecedores de re-
compensa y que debidamente combinados
permiten distribuir los ascensos entre los
que se encuentran en diversas condicio-
nes de preferencia, dignas todas de ser
atendidas; y en este criterio se inspira el
proyecto al establecer cuatro turnos para
el ascenso, destinados respectivamente á
la antigüedad en la categoría inmediata,
á los méritos especiales contraídos en el
ejercicio de sus cargos ó por la publica-
ción de obras científico jurídicas de mé-
ritos reconocido para tales fines, al mayor
tiempo de servicios totales en la carrera
y á cesantes con aptitud para reingresar
en el servicio activo ó á la elección den-
tro de determinadas condiciones.

Por lo que toca á las incompatibili-
dades, se hace necesario reducir ó limitar
sus motivos legales, no sólo porque en al-
gunos casos resultan verdaderamente in-
justificadas y en otros muy remotas las
causas en que se fundan, sino porque es
indispensable suavizar el espíritu de des-

confianza en que se inspiran respecto de
los funcionarios, desde el momento en que
son llamados por ministerio de la ley á
formar parte de los Tribunales, como Jue-
ces de hecho, personas en quienes con-
curren en conjunto, por regla general las
circunstancias que aisladamente constitu-
yen incompatibilidad para el funcionario,
á pesar de que no tienen, como éstos una
estrechísima responsabilidad, fácilmente
exigible en un caso.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.—Expropiaciones

Habiendo espirado el plazo que se fijó
en el anuncio inserto en el BOLETÍN OFI-
CIAL de esta provincia, correspondiente
al 13 de Julio último, para que los
dueños de los terrenos que en el término
municipal de Pezuela de las Torres, deben
ser expropiados, con motivo de la cons-
trucción del trozo segundo de la carretera
de tercer orden de Alcalá de Henares á
Mondéjar, pudieran presentar las re-
clamaciones que considerasen convenien-
tes contra la necesidad de la ocupación de
sus fincas para el objeto expresado, sin
que conste que ninguno haya hecho uso de
su derecho, este Gobierno ha resuelto por
decreto de 22 de Septiembre último, de
conformidad con lo dispuesto en la ley de
10 de Enero de 1879, y reglamento dicta-
do para su ejecución, declarar de necesi-
dad la ocupación de los indicados terre-
nos para la obra mencionada.

Lo que se hace público por medio de
este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento
de lo preceptuado en el art. 25 del regla-
mento citado, con el fin de que los intere-
sados se presenten en el plazo de ocho días,
ante el Alcalde de Pezuela de las Torres, á
hacer la designación del Perito que á cada
uno ha de representar en la operación de
medir y tasar la finca ó parte de ella que
debe ser expropiada, ó de no estar con-
formes con este acuerdo utilicen dentro del
mismo plazo, el recurso de que trata el ar-
tículo 19 de la ley de 10 de Enero de 1879.

Madrid 25 de Octubre de 1894.—El
Gobernador, M. El Duque de Tamames.

Habiendo espirado el plazo que se fijó
en el anuncio inserto en el BOLETÍN OFI-
CIAL de esta provincia, correspondiente al
día 7 de Junio último, para que los dueños
de los terrenos que en el término municipi-
al de Corpa, deben ser expropiados con
motivo de la construcción del trozo se-
gundo de la carretera de tercer orden de
Alcalá de Henares á Mondéjar, pudieran
presentar las reclamaciones que conside-
rasen convenientes contra la necesidad de
la ocupación de sus fincas para el objeto
expresado, sin que conste que ninguno
haya hecho uso de su derecho, este Go-
bierno ha resuelto por decreto de 22 de
Septiembre último, de conformidad con lo
dispuesto en la ley de 10 de Enero de 1879
y reglamento dictado para su ejecución,
declarar de necesidad la ocupación de los
indicados terrenos para la obra mencio-
nada.

Lo que se hace público por medio de
este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de
lo preceptuado en el art. 25 del reglamen-
to citado, con el fin de que los interesados
se presenten en el plazo de ocho días,
ante el Alcalde de Corpa, á hacer la de-
signación del Perito que á cada uno á de

representar en la operación de medir y
tasar la finca ó parte de ella que debe ser
expropiada, ó de no estar conformes con
este acuerdo utilicen dentro del mismo
plazo el recurso de que trata el art. 19 de
la ley de 10 de Enero de 1879.

Madrid 25 de Octubre de 1894.—El
Gobernador, M. El Duque de Tamames.

Distrito Forestal de Madrid

El día 12 de Noviembre y á las diez de
su mañana, se celebrará con las formal-
dades establecidas, en la Sala Consistorial
del Ayuntamiento de Navarredonda, la
tercera subasta del aprovechamiento de
pastos del monte denominado «Dehesa del
Hoyo,» perteneciente á dicho pueblo, bajo
el tipo y condiciones de los pliegos que se
hallan de manifiesto en la Secretaría del
expresado municipio.—El Ingeniero Jefe,
Bernabé Michelena.

El día 12 de Noviembre y á las once de
su mañana, se celebrará con las formal-
dades establecidas, en la Sala Consistorial
del Ayuntamiento de Navarredonda, la
tercera subasta del aprovechamiento de
pastos del monte denominado «La Um-
bria,» perteneciente á dicho pueblo, bajo
el tipo y condiciones de los pliegos que se
hallan de manifiesto en la Secretaría del
expresado municipio.—El Ingeniero Jefe,
Bernabé Michelena.

El día 12 de Noviembre y á las once de
su mañana, se celebrará con las formal-
dades establecidas, en la Sala Consistorial
del Ayuntamiento de Corpa, la tercera
subasta del aprovechamiento de leñas del
monte denominado «Dehesa Cobertera,»
perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo
y condiciones de los pliegos que se hallan
de manifiesto en la Secretaría del expre-
sado municipio.—El Ingeniero Jefe, Ber-
nabé Michelena.

El día 12 de Noviembre y á las doce de
su mañana, se celebrará con las formal-
dades establecidas, en la Sala Consistorial
del Ayuntamiento de Navarredonda, la
tercera subasta del aprovechamiento de
pastos del monte denominado «Matamolinos,»
perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo
y condiciones de los pliegos que se
hallan de manifiesto en la Secretaría del
expresado municipio.—El Ingeniero Jefe,
Bernabé Michelena.

El día 12 de Noviembre y á las doce de
su mañana, se celebrará con las formal-
dades establecidas, en la Sala Consistorial
del Ayuntamiento de Chozas de la Sierra,
la tercera subasta del aprovechamiento de
pastos del monte denominado «Cerca del
Concejo,» perteneciente á dicho pueblo,
bajo el tipo y condiciones de los pliegos que
se hallan de manifiesto en la Secretaría del
expresado municipio.—El Ingeniero Jefe,
Bernabé Michelena.

El día 12 de Noviembre y á las doce de
su mañana, se celebrará con las formal-
dades establecidas, en la Sala Consistorial
del Ayuntamiento de Corpa, la tercera
subasta del aprovechamiento de pastos del
monte denominado «Dehesa Cobertera,»
perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo
y condiciones de los pliegos que se hallan
de manifiesto en la Secretaría del expre-
sado municipio.—El Ingeniero Jefe, Ber-
nabé Michelena.

El día 12 de Noviembre y á las doce de
su mañana, se celebrará con las formal-
dades establecidas, en la Sala Consistorial

del Ayuntamiento de Mangirón, la tercera subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado «Dehesa del común», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expreso municipio.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría de fondos del presupuesto provincial

Periodo de ampliación.—Mes de Noviembre de 1894

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formado por la Contaduría, conforme previene la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos.	Pesetas
1.º Administración provincial.....	9.000
2.º Servicios generales.....	22.000
3.º Obras obligatorias..	20.000
4.º Cargas.....	50.000
5.º Instrucción pública.....	10.000
6.º Beneficencia.....	200.000
7.º Corrección pública..	5.000
10. Carreteras.....	60.000
12. Otros gastos.....	20.000
13. Resultados.....	60.000
TOTAL.....	456.000

Madrid 1.º de Octubre de 1894.—V.º B.º—El Presidente, C. España.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 23 de Octubre de 1894

La Comisión provincial, conforme.—El Vicepresidente, Mathet.—El Secretario, C. Pozzi.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Negociado de cédulas personales

La Gaceta de Madrid correspondiente al día 28 de Noviembre de 1893, publicó la circular que sigue:

Ministerio de Hacienda

«Dirección general de Contribuciones é Impuestos.—Circular: La diversidad de criterio con que por los arrendatarios del impuesto de cédulas personales, se interpreta la instrucción de 27 de Mayo de 1884, al determinar la clase de cédula que corresponde satisfacer al dueño que habita una casa de su pertenencia que á la vez es contribuyente por otro concepto, y que en consideración al alquiler que á la misma podría calcularse, resulta ser éste el mayor signo de tributación que con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º de la citada instrucción debe servir de base para graduar la entidad de la cédula, ha motivado varias consultas y reclamaciones, y con objeto de evitar nuevas dudas, esta Dirección general, en cumplimiento á lo resuelto por el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, en sesión de 6 de Julio último, ha acordado manifestar á V. S., que según dicha resolución, los individuos que se encuentren en el caso indicado, deben proveerse de cédula personal de la clase que corresponda, con arreglo al alquiler ó valor en renta de la casa en que habitan; y caso de no ser conocido, deberá fijarse por la

Administración, conforme á las reglas que rigen, la contribución territorial, previo informe de la Comisión de evaluación de la respectiva localidad.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1893.—El Director general, Ramón Crós.—Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de...»

Y se reproduce en este BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de los contribuyentes á quienes afecta la disposición antes inserta.

Madrid 25 de Octubre 1894.—El Administrador de Hacienda, Ubaldo Santos.

Negociado del 1 por 100

CIRCULAR

Con arreglo á lo que dispone el art. 17 del reglamento provisional de 9 de Agosto del año último, para la administración, investigación y cobranza del impuesto so-

bre pagos del Estado, provinciales y municipales, los Ayuntamientos de esta provincia están obligados á remitir á esta Administración, dentro del actual mes de Octubre, las certificaciones que acrediten, detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que con cargo á los créditos consignados en el presupuesto respectivo se hayan realizado en el trimestre anterior por cuenta del ejercicio corriente ó de los que ya se hallen cerrados, sin omitir los que estén exceptuados, que deberán designarse y justificarse. Por lo tanto se recomienda á los Sres. Alcaldes que no hayan cumplido todavía este servicio, que lo cumplan en el término señalado, pues de lo contrario se verá precisada esta Oficina á emplear contra los morosos las medidas coercitivas á que haya lugar.

Madrid 26 de Octubre de 1894.—El Administrador de Hacienda, Ubaldo Santos.

Relación nominal de los Sres. Médicos y Médicos-Cirujanos que han obtenido patente para el ejercicio de su profesión en esta capital durante el actual año económico, formada en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 13 de Agosto último.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	DOMICILIOS	CLASE	CUOTA para el Tesoro
589	Juan Veranes y Estrella	Pavía, 4, entresuelo.....	7.ª	75
590	José Hernández Silva...	Zurbano, 4, bajo.....	7.ª	75
591	Lorenzo García Diego y García.....	Luna, 1, principal.....	7.ª	75
592	Gregorio López Herreros	Bailén, 31, bajo.....	7.ª	75
593	Miguel Casado y Barrero	Tudescos, 19.....	7.ª	75
594	Juan Bautista Ride...	Olózaga, 8, principal.....	4.ª	300
595	Emilio Pacheco Fuentes	Tintorerros, 3, principal.....	7.ª	75
596	Salvador Sarasa.....	Pizarro, 6, principal.....	7.ª	75
597	Raimundo Alfonso y Sagueta.....	Fuencarral, 31 duplicado, primero.....	7.ª	75
598	Jerónimo de Hurtado y Feidel.....	Columela, 2, principal.....	5.ª	200
599	Enrique Simancas Larsé	Mayor, 86, principal.....	5.ª	200
600	José Franco Manzano...	Barquillo, 34 cuadruplicado, primero.....	7.ª	75
601	Antonio Amo y Navarro	Beatas, 20, segundo izquierda.	7.ª	75
602	Ubaldo Castells y Cantó.	Regueros, 9, principal.....	7.ª	75
603	Félix Pizarro y Calero..	Quevedo, 8 y 10, tercero.....	6.ª	100
604	Manuel Ruiz Cidíel....	Libertad, 10, tercero.....	6.ª	100
605	Lázaro Martín Pindado.	Cuchilleros, 14 y 16, segundo.	7.ª	75
606	Jerónimo García Velázquez.....	Toledo, 59, segundo.....	7.ª	75
607	Juan Antonio Gonzalez Sánchez.....	Amor de Dios, 5, segundo....	7.ª	75
608	Lorenzo Deleito García.	Mesoneros Romanos, 6 y 8, segundo.....	7.ª	75
609	Juan Pérez y González.	Argensola, 14, tercero.....	6.ª	100
610	Julio Robert.....	Peligros, 1, segundo.....	5.ª	200
611	Victor Porraverde y Rodríguez.....	Corredera Baja de San Pablo, 35, entresuelo.....	7.ª	75
612	José Orutia de Castro...	Núñez de Arce, 3, tercero....	7.ª	75
613	Felipe Arjona y Carrillo	San Bernardo, 66, principal..	6.ª	100
614	Bias Pelegrin Zugarte..	Jardines, 16, tercero.....	7.ª	75
615	Enrique Pizarro Aguado	Aduana, 31 y 33, segundo....	7.ª	75
616	Miguel Urosa Sánchez..	Barrionuevo, 14 y 16, principal.....	7.ª	75
617	Manuel González Tinago	Capellanes, 2, principal.....	7.ª	75
618	Manuel Sainz de Tejada	Génova, 1.....	7.ª	75
619	Juan López Zuloaga....	Vergara, 3, principal.....	7.ª	75
620	Saturnino García Hurtado.....	Cava Baja, 42.....	7.ª	75
621	Antonio Fernández Catalán.....	Atocha, 96, entresuelo.....	7.ª	75
622	Juan Manuel Fernández de la Vega.....	Toledo, 69.....	7.ª	75
623	Eduardo Blanco.....	Pontejo, 1, segundo.....	6.ª	100
624	Juan Medinaveitia y Ortiz de Zárate.....	Paseo de Recoletos, 9, principal.....	4.ª	300
625	Francisco Muriillo Palacios.....	Plaza del Príncipe Alfonso, 7, entresuelo.....	7.ª	75

(Se continuará)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Se participa á los señores contribuyentes por territorial, «Reparto extraordinario de la capital» y territorial é industrial, de los partidos de esta provincia, que tienen solicitado anticipar las cuotas que les han correspondido por el primero y segundo trimestres del actual año económico, que queda abierto el pago de las mismas en los días 2, 3, 5 y 6 del próximo Noviembre; advirtiéndoles que de no verificarlo dentro de los cuatro días señalados, incurrirán en el recargo del 5 por 100 que previene la instrucción vigente.

Madrid 27 de Octubre de 1894.—El Tesorero de Hacienda, José María Travesí.

AYUNTAMIENTOS

Madrid Secretaria

En el sorteo verificado en la sesión pública celebrada por esta Excm. Corporación en el día de hoy, para cubrir las dos vacantes que existían en la Junta municipal, por renuncia de los Sres. D. José Sanz Carbó y D. José Aguilera Meléndez, han sido designados por la suerte, los señores D. Policarpo Oliva y Vela y Don Cándido Seijo Urquía.

Lo que en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 68 de la ley Municipal, se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 24 de Octubre de 1894.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Francisco Alvarez, proyecta establecer un horno de pan cocer en la casa núm. 23 de la calle de Lavapés, con accesorias á la de Ministriles, número 20.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito en la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente

Madrid 24 de Octubre de 1894.—El Secretario general, F. Ruano.

Aranjuez

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio económico de 1890-91, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que puedan examinarlas las personas que quieran hacerlo.

Aranjuez 23 de Octubre de 1894.—El Alcalde, segundo Teniente, Mariano de la Fuente.

Collado Villalba

Habiéndose aparecido en este término dos burros, pelo aplomado con una raya negra en el lomo, de edad ignorada y una potra como de dos á tres años, pelo negro, de cinco cuartas y media de alzada las tres caballerías y sin señas particulares, se anuncia al público con el fin de que en el término de sesenta días, se presenten sus dueños á recogerla previa justificación

y abono de gastos, ó en otro caso se procederá á su venta en pública subasta.

Collado Villalba 24 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Galo Sanz.

Colmenar Viejo

Por León Navacerrada, vecino de Bustarviejo, ha sido depositado en esta Alcaldía, un saco que contiene unas tres cuartillas de fideos, que se encontró el día 6 del corriente mes en la Carretera de Madrid.

Lo que se anuncia para que llegando á conocimiento de su dueño, se presente á recogerlos en esta Alcaldía dentro del plazo de ocho días; advirtiéndole que de no verificarlo, se procederá á la venta en subasta pública.

Colmenar Viejo 22 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Félix Rodrigo.

El Alamo

Las cuentas municipales de consumos y adehalas de esta localidad, relativas al ejercicio económico de 1892 á 93, se hallan terminadas y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para los efectos prevenidos en el art. 161 de la ley Municipal vigente.

El Alamo 22 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Manuel Cazorla.

Galapagar

Se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales del mismo, respectivas á los ejercicios económicos de 1886 á 87, 1887 á 88, 1888 á 89, 1889 á 90, 1890 á 91, 1891 á 92, y 1892 á 93 para oír reclamaciones en virtud de lo dispuesto en el art. 161 de la ley Municipal.

Galapagar 24 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Alejandro López.

Valdeavero

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el padrón de cédulas personales formado para el corriente año económico, con el fin de que pueda ser examinado por los interesados inscriptos en el mismo y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Valdeavero 22 Octubre de 1894.—El Alcalde, Juan Francisco Garrido.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias provinciales

MADRID

Sala de lo Criminal.—Sección 4.ª.—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Gerardo Muriedas y Fernández, por falsificación y estafa, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, y el Monte de Piedad y Caja de Ahorros, como actor, ha dictado la referida Sección 4.ª auto con fecha 28 de Agosto señalando el día 9, de Noviembre, y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Jurado, mandando se cite al testigo D. Dionisio Caldevilla Sevilla, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, (Salesas) en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiem-

po la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 22 de Octubre de 1894.—El Oficial de Sala, José Almira.

Juzgados eclesiásticos

MADRID

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. Doctor D. Joaquín Torres Asensio, Presbítero, Provisor y Vicario General Eclesiástico de este Obispado, se cita y emplaza á Juan Flores Souto, para que en el término improrrogable de doce días contados desde hoy, comparezca en este tribunal y Notaría del infrascrito á cumplir con la ley de consentimiento paterno acerca de matrimonio que su hijo Camilo Flores Cedrón, intenta contraer con María Dolores Ferreiro Luaces; con apercibimiento de que si no comparece, se dará al expediente matrimonial el curso que correspondiera.

Madrid y Octubre de 1894.—Licenciado, Víctor Frago. 96

Juzgados militares

MADRID

D. Rafael del Villar y Batlle, Coronel de infantería, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército.

Hallándome instruyendo causa contra Joaquín Suárez Fernández, soldado para ultramar en sustitución de Manuel Federico N. Candelas, acusado de falta de presentación en el Depósito de Ultramar para el embarque, y cuyo paradero se ignora, por la presente cito, llamo y emplazo á dicho individuo Joaquín Suárez Fernández, para que en el término de veinte días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito calle de la Greda, núm. 25, segundo, izquierda; á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley regular, y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuese habido, lo pongan á mi disposición con toda seguridad en las prisiones militares de San Francisco.

Madrid 24 de Octubre de 1894.—Rafael del Villar.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, en julio de faltas seguido contra Julia Araiz Paz, se sacan á pública subasta, por término de ocho días, cinco y media docenas de pañuelos de algodón, justipreciados en 10 pesetas 25 céntimos, y cuyos pañuelos se hallan de manifiesto en Secretaría, señalándose para que tenga efecto el remate, el día 11 de Noviembre próximo venidero, y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia del Juzgado, sito en la calle de Esparteros núm. 1, piso segundo izquierda; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta, se han de consignar previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del importe de dicha tasación.

Madrid 26 Octubre 1894.—V.º B.º—Martín.—El Secretario, Mariano Ordás.

BUENAVISTA

D. Mariano Pozo Mazzetti, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Sánchez José Delgado de la Fuente y Juana Delgado, cuyas demás circunstancias, domicilios ó paraderos actuales se ignoran, pero el segundo se dijo habitaba en la calle de Alcalá, núm. 17, piso principal á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirles declaración en el sumario que les instruyo sobre tentativa de estafa á Mr. Viallet residente en Francia; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, ó en su defecto á la prisión celular donde quedarán en clase de presos comunicados y á mi disposición, de los referidos Manuel Sánchez, José y Juana Delgado, que se presume se hallen en esta Corte.

Dada en Madrid á 22 de Octubre de 1894.—Mariano Pozo.—El actuario Licenciado, Severiano de Mazorra.

CONGRESO

D. Balbino Martín Alonso, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por dicho Sr. Juez en sumario que instruye por contrabando de tabacos contra D. José Jorda Gisbert, natural de Alcoy, provincia de Alicante, hijo de José y Antonia, de setenta y cuatro años de edad, de estado viudo y profesión corredor de comercio, se cita, llama y emplaza al mismo, para que en término de diez días, contados desde el en que se inserte esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETÍN* y *Diario Oficial*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido procesado cuyas señas son: estatura regular, ojos pardos, nariz aguileña, cabello cano, usa bigote y viste decentemente y caso de hallarle, le conduzcan á este Juzgado.

Dado en Madrid á 20 de Octubre de 1894.—Balbino Martín.—El Escribano, Antolín Valdés.—Es copia, Antolín Valdés.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Balbino Martín y Alonso, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, en sumario que instruye por falsedad y defraudación á la Hacienda, contra Baltasar Villalba Ramirez, Ramón Herranz de Pablos y Francisco Girón Zotes, se cita y llama á D. Tomás Gutiérrez, viajante de comercio con muestras de tegidos, y domiciliado en la calle de Mesoneros Romanos, núm. 7, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, contados desde la publicación de este edicto comparezca

ante mencionado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de prestar declaración; apercibido de que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que halla lugar en derecho.

Madrid 22 de Octubre de 1894.—V.º B.º—Martín.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

HOSPITAL

D. Juan Antonio Montesinos, Juez municipal interino de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita llama y emplaza á Micaela Moral Martín, natural de Herrera de Duero, provincia de Valladolid, de treinta y siete años de edad, viuda, dedicada á las labores propias de su sexo, que es de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regular, color moreno, y tuvo su domicilio en la calle del Prado, núm. 7, y á Esteban Rodríguez y Moral, que es hijo de Micaela y Antolín, natural de Valladolid, de quince años de edad, soltero, carpintero, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regular, color moreno y que habitó anteriormente en el mismo domicilio que la anterior, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETÍN de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en causa que se les sigue por estafa; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos individuos, y caso de ser habidos, los conduzcan á este Juzgado ó los entreguen en la Cárcel respectiva en calidad de presos y á mi disposición.

Dada en Madrid á 19 de Octubre de 1894.—V.º B.º—Montesinos.—El actuario, Federico González del Rivero.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, refrendada por el actuario que autoriza, en causa que se instruye por hurto á Joaquín Piñuelas Barrero, de cuarenta y ocho años, soltero, jornalero, que dijo vivir en la calle del Almendro, 9, portería, se ha mandado se cite á dicho Joaquín y á Roque Trol y López, de diez y nueve años, soltero, sirviente, y cuyos paraderos se ignoran, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía, sito en el Palacio de Justicia, con el fin de que amplíen las declaraciones que tienen prestadas en dicha causa; apercibidos que de no hacerlo serán incurso en la multa que previene la ley y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Octubre de 1894.—V.º B.º—El Juez, Montesinos.—El Escribano, P. H., Vicente García.

UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente y como comprendida en el párrafo primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita

llama y emplaza á la gitana Consuelo-Serrano, que ha vivido en la Ronda de Segovia, núm. 13, cuarto bajo, núm. 4, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que en el preciso término de diez días, contados desde la fijación de esta requisitoria en el sitio público de costumbre ó inserción en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaño, núm. 1, á responder á los cargos que la resultan, en la causa que contra la misma instruya por el delito de estafa de metálico y ropas á Teodora Gil y Petra Ochoa; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y ordeno á los Agentes de policía, procedan á la busca y detención de dicha procesada conduciéndola á la Cárcel de su sexo en esta Corte á mi disposición, siendo sus señas personales; estatura alta, representa tener unos treinta años de edad, gruesa, color moreno, pelo y ojos negros, y viste falda azul con flores blancas, delantal encarnado, toquilla de invierno color claro, y manton también de invierno, claro con dibujos color café.

Dada en Madrid á 26 de Octubre de 1894.—Pablo Maroto.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Manuel Romero González, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido en diligencias que se siguen en este Juzgado promovidas por Doña Heliodora Santos Olmilague, sobre nombramiento de Abogado y Procurador de oficio para litigar; se cita y llama á la referida señora, que tenía su residencia en el pueblo de Tetuan y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de diez días comparezca á suministrar á su Procurador y Abogado, D. Segundo Sáinz y D. Eduardo Gómez Llombart, respectivamente, los datos necesarios para pedir lo que á su derecho convenga en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á solicitud de D. Domingo Negro y Rojo contra Doña Sofía Madot, sobre pago de pesetas; bajo apercibimiento de pararla el perjuicio á que hubiere lugar y cuyo término empezará á contarse desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid.

Colmenar Viejo 23 de Octubre 1894.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Romero.—El Escribano, Miguel Guardiola.

GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corral, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, á Matea Bejar García, cuya filiación y señas personales de la misma son: estatura regular, morena, pelo castaño, cara redonda, ojos negros, nariz chata, boca regular; viste chambra blanca, pañuelo á la cabeza blanco, con flores de varios colores, delantal de peral azul, falda también de peral claro, y zapatos negros, es natural de Mascaraque, partido de Orgaz, provincia de Toledo, hija de Juan José y de Josefa, vecina que vive en Villaverde, casada, habitante en

la Casilla del Ramal Viejo, de la vía férrea de Malpartida, al servicio de la misma empresa, como guarda barrera, hoy de ignorado paradero, para que comparezca el día 14 de Noviembre próximo ante la Sección segunda de la Excm. Audiencia provincial del distrito, que tendrá lugar la celebración del juicio oral de la causa seguida contra dicha Matea por imprudencia; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararla el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto el celo de todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de Policía judicial para que procedan á la busca y captura de la repetida procesada, conduciéndola, caso de ser habida, á la Cárcel Celular de Madrid ó á la de este partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 26 de Octubre de 1894.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandato P. H., Teodosio Gómez Platero.—Es copia.— P. H., Teodosio Gómez Platero.

Juzgados municipales.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Javier Mozo, de veintiocho años de edad, estudiante, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á fin de que extinga la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Octubre 1894.—V.º B.º.—Martín.—El Secretario, Mariano Ordás.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 21 de Junio de 1894, dictada de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones territorial é industrial, impuesto de carruajes de lujo, recargos municipales y débitos á favor de la Hacienda; cuyo acto, para la provincia de Málaga, se verificará el día 1.º de Diciembre de 1894.

1.ª Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, impuesto de carruajes de lujo y recargos municipales, aprobados por la Administración en la provincia de Málaga; así como el del cobro de los débitos á favor de la Hacienda pública en dicha provincia, cualquiera que sea su origen, y el apremio por demora en la presentación de documentos que haya de efectuarse por órdenes de la Administración.

2.ª La base de dicho arriendo la constituye el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matrículas de las dos contribuciones mencionadas, los padrones del impuesto de carruajes de lujo y los recargos municipales aprobados unos y otras para el actual año económico, que ascienden:

	Pesetas	Cénts.
Por Territorial.....	5.656.399	29
» Industrial.....	1.488.304	64
» Carruajes de lujo..	38.005	»
Total base para el concurso.....	7.182.708	93

3.ª La Hacienda continuará recaudando directamente como al presente, la contribución industrial exigible á los Bancos, Sociedades anónimas y Compañías de Ferrocarriles por el resultado de los balances ó cuentas que están obligados á presentar á la Administración, quedando, por lo tanto, en su fuerza y vigor la Real orden de 22 de Julio de 1889. Asimismo realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas de territorial, industrial é impuesto de canon por superficie de minas, que soliciten y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del art. 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888 y Reales órdenes de 21 de Junio del propio año y 21 de Agosto de 1889, como igualmente los impuestos del 2 por 100 que las Sociedades de seguros y los Agentes de las mismas vienen llamados á pagar en armonía con lo dispuesto en la Instrucción adicional de 11 de Agosto del presente año; contribución industrial exigible por la emisión de los valores mobiliarios cotizables en Bolsa; la con que deben tributar los capitalistas que emplean sus fondos en operaciones con el Tesoro público, los prestamistas hipotecarios, y recargo del 3 por 100 sobre el total de las apuestas que se verifiquen en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en los artículos 30, 37, 53 y 55 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, y epígrafes números 10, 11, 72, 105 y 107 de la tarifa 2.ª unida á dicho Reglamento.

4.ª El arrendatario percibirá, en concepto de premio de cobranza, de las contribuciones é impuesto y recargos expresados, el tanto por ciento en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de 193 pesetas por 100, que es el término medio del tipo que resulta señalado á las catorce zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan sólo, por las sumas que ingrese en los periodos que constituyen la cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio de 1.º, 2.º y 3.º grado en que incurran los contribuyentes morosos, á excepción de los que correspondan á la contribución territorial, á partir de 1893-94, que serán los que fija el Real decreto de 27 de Agosto de 1893 y Real orden aclaratoria de 13 de Noviembre del mismo año, sin opción á premio de cobranza, conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los demás débitos y el apremio en la presentación de documentos, percibirá las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso, en los Reglamentos é Instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones territorial é industrial.

Tanto el premio de cobranza como los demás recargos y emolumentos, los percibirá, previa liquidación practicada por la Administración de la provincia, y con las formalidades establecidas sobre la materia, con imputación á los créditos del presupuesto ó fondo de participes, según lo prescrito en el art. 48 de la Instrucción.

Dicha liquidación tendrá efecto trimestralmente, conforme á lo ordenado en el art. 49 de dicha Instrucción, bien entendido, que el premio de cobranza solo es

abonable sobre las cantidades que recauden é ingresen en la caja del Tesoro.

Los recargos de apremio que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos según los ejercicios de que procedan los débitos, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á las disposiciones establecidas en la orden del Poder ejecutivo de 2 de Agosto de 1874, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

Cuando las fincas se adjudicaren á los Ayuntamientos, satisfarán estos los recargos, costas y demás gastos del expediente de apremio.

5.ª El arrendatario podrá ejercer la acción investigadora respecto á los tributos mencionados, no solo en uso del derecho que á la acción pública se concede para denunciar las ocultaciones y defraudaciones, sino con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye este contrato á tenor de lo dispuesto en los artículos 1.º y 5.º del Reglamento provisional de la Inspección de 14 de Septiembre de 1893. A este efecto, tendrá atribuciones para constituirse en el local ó establecimiento en que se defraude la contribución industrial ó el impuesto de carruajes, levantando la oportuna acta con las formalidades legalmente establecidas, que remitirá ó presentará inmediatamente en la Administración de Hacienda de la provincia, y pondrá en conocimiento de la misma las ocultaciones en la riqueza contributiva rústica, urbana y pecuaria, á fin de proceder á la instrucción de los oportunos expedientes.

Del importe de las multas y recargos que se impongan á los defraudadores por virtud de su gestión, sea cualquiera el tributo de que se trate, percibirá la participación establecida en el capítulo 5.º, artículos 27, 28 y 29 del Reglamento aludido de la Inspección.

6.ª El arrendatario nombrará el número de Recaudadores y Agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Tesorería de Hacienda de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

7.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidiesen, las cantidades que tenga recaudadas en los días 8, 15, 23 y último del segundo mes de cada trimestre ó en periodos mas cortos, si el Delegado de Hacienda lo estimase conveniente, como autoriza el art. 38 de la Instrucción de Recaudadores citada.

En la tercera decena del último mes de cada trimestre, habrá de tener ingresado el arrendatario el importe de la recaudación obtenida en el primero y segundo período de cobranza. Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de la recaudación voluntaria, si no se justifica

haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 21 de este pliego de condiciones.

El cargo que deba hacerse al arrendatario, se formulará con sujeción á lo determinado en el capítulo 2.º de la Instrucción de Recaudadores de 12 Mayo de 1888 y en la Real orden de 3 de Enero de 1893, relativa á la segregación de recibos.

La data la constituirá: 1.º El importe de los ingresos realizados con aplicación á los valores de los cargos y conceptos de que procedan, y giros satisfechos en virtud de orden administrativa. 2.º El de los recibos de bajas por haber sido objeto de declaración de las mismas los contribuyentes á quienes aquellos afecten. Y 3.º El de expedientes de partidas fallidas y de adjudicaciones de fincas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos, legalmente aprobados por la Tesorería de la provincia.

8.º Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos á los efectos de las Instrucciones de 12 de Mayo de 1888, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación, en hacer la declaración de partidas fallidas ó la de ejecución del apremio de tercer grado, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas, y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha Instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ú obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general del Tesoro público ó al Ministerio de Hacienda, según los casos, si sus demandas no fuesen atendidas.

9.º Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuestos expresados, se llevará á efecto en el mismo modo y forma que establecen las Leyes y Reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; y en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenerse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose por tanto como parte integrante de este pliego de condiciones, así los Reglamentos y Reales órdenes dictadas respecto al servicio de recaudación, como las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de dichos preceptos reglamentarios.

10. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgue

la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

11. La fianza que ha de prestar el arrendatario, consistirá en la suma de la cuarta parte del importe de un trimestre de las contribuciones territorial é industrial del impuesto de carruajes de lujo, de los recargos municipales aprobados por la Administración, y del 6 por 100 de cobranza por industrial, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de repartimiento, matrículas y padrones de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende á la suma de 448.919'31 pesetas.

Dicha fianza podrá constituirse en las clases de efectos y forma que establece el artículo 72 de la Ley de 11 de Julio de 1877, Real decreto de 29 de Agosto de 1876, art. 6.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.º de Agosto de 1893, constituyéndose, si se hiciera en metálico ó valores públicos, en la Caja general de Depósitos á disposición de la Dirección general del Tesoro público.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza, sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria; de igual modo que si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato.

12. Las fianzas que el arrendatario exija á sus auxiliares ó subalternos contendrán las mismas cláusulas en cuanto á excepciones y derechos respecto á las esposas fiadoras de sus maridos, que aquellas que se presten directamente á la Hacienda.

Contra los mencionados Agentes y sus fianzas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquéllos le adeuden pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

13. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación á aquel en que haya de celebrarse el acto, en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de la de Málaga.

14. El acto de concurso tendrá lugar á las tres de la tarde del día que se fije en los anuncios, en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo de la que formarán parte el Interventor general y Director de lo contencioso, con asistencia del Notario público del Ministerio que corresponda, designado por la Dirección general de lo contencioso del Estado.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Málaga, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como Presidente, á la que asistirán el Interventor, el Tesorero de Hacienda de la provincia y un Abogado del Estado con asisten-

cia de Notario público correspondiente.

15. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las tres á las tres y media de la tarde, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignando en letra, con toda claridad el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo vula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.ª, ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de condiciones.

16. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal de la provincia, el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones é impuesto á recaudar en la provincia por cada uno de los conceptos referidos, que importa la suma de 35.913'54 pesetas, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

17. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las tres y media, el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda de Málaga, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presentadas en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota á la Dirección general del Tesoro.

La Dirección general del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituida bajo su presidencia y las que reciba de la Delegación de Hacienda de Málaga, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro.

La resolución que diere sobre este particular el Ministro de Hacienda, será inapelable.

18. Declarada la adjudicación, se notificará al interesado en forma legal, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días, desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

19. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional que se ingresará en la Caja del Tesoro.

20. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura, en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y

Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquella, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga testimonio de la primera copia de la escritura que quedará unida á su expediente en la Dirección general del Tesoro, el Delegado poseerá al arrendatario, dándole á conocer á los Ayuntamientos, autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

21. Si el arrendatario dejara de cumplir en los plazos y términos consignados en este pliego, alguna de las condiciones del mismo, y muy particularmente lo dispuesto en la 7.ª se considerará, *ipso facto*, rescindido el contrato y obligado aquél á la indemnización de los daños y perjuicios que se hayan irrogado á la Hacienda y los que se produzcan hasta la normalización del servicio, no solo con la fianza, que inmediatamente tendrá ingreso en las arcas del Tesoro con aplicación á las responsabilidades que se declaren, sino con los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que le pertenezcan.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal, clase....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la misma provincia, fechas..... respectivamente, y en el *Boletín oficial* de la provincia de..... en..... de..... relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, é industrial y de comercio, impuesto de carruajes de lujo, recargos municipales, y cobro de débitos á favor de la Hacienda, así como el apremio por virtud de órdenes administrativas en la provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo, el mencionado servicio con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de..... (aquí se consignará en letra el tanto por ciento) en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

El Director general, Olegario Andrade.

Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares

El día 5 del mes entrante, á las once de la mañana, se celebrará concurso en esta Comisaría de Guerra para la compra de harina de flor, y todo pan, cebada, paja y leña, con destino al servicio de la Factoría de Subsistencias de este Cantón, debiendo ser escritas las proposiciones que se presenten en dicho acto y los artículos reunir las condiciones reglamentarias, acompañando muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 26 de Octubre de 1894. —El Comisario de Guerra, Francisco Llorens.

MADRID: 1894.—Esc. Tip. del Hospital

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

INDICE de las disposiciones oficiales publicadas en este periódico durante el mes de Octubre de 1894

Presidencia del Consejo de Ministros

Reales decretos resolviendo la competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Cáceres, y el Gobernador de la provincia de Badajoz, y otra entre el Gobernador civil de la Coruña, y el Juez de primera instancia de dicha Capital.—Día 11, núm. 244.

Idem la suscitada entre el Gobernador de Burgos, y la Audiencia de dicha Capital, y entre el Gobernador civil de Lugo y el Juez municipal de Otero del Rey.—Día 12, núm. 245.

Idem la suscitada entre el Gobernador civil de Valladolid, y el Juez de primera instancia de Villalón.—Día 13, núm. 247.

Real decreto declarando terminadas las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.—Día 17, núm. 249.

Ministerio de Estado

Exposición y Real decreto aprobando el Reglamento de la Academia Española de Bellas Artes de Roma.—Día 16, número 248.

Ministerio de Gracia y Justicia

Exposición y Real decreto indicando las bases para la reforma de la ley sobre organización judicial.—Día 31, núm. 261.

Ministerio de la Guerra

Circular referente á las formalidades que en lo sucesivo han de llenarse en los expedientes de sustitución para Ultramar.—Día 15, núm. 247.

Real orden circular indicando los requisitos que para ingresar en las Academias militares han de llenar los individuos que se hallan incluidos en el nuevo plan de segunda enseñanza.—Día 24, número 255.

Idem indicando los huérfanos que han obtenido plazas en colegios á propuesta de la Junta Benéfico-Escolar.—Idem, id.

Exposición y Real decreto modificando varios de los artículos del reglamento para recompensas en tiempo de guerra, á Generales, Jefes y Oficiales.—Día 30, número 260.

Ministerio de Marina

Real orden convocando á plazas de la Escuela Naval Flotante y programa que á las mismas se refiere.—Día 20, número 252.

Ministerio de Hacienda

Exposición y Real decreto estableciendo las dietas que corresponden á los Inspectores.—Día 19, núm. 251.

Real orden dando cuenta del resultado obtenido por el Tribunal de Cuentas del Reino en el examen del presupuesto de 1893 á 94.—Día 19, núm. 251.

Ministerio de la Gobernación

Real orden circular relativa al expediente del Hospital de Cabra.—Día 10, núm. 243.

Idem mandando á los Alcaldes y Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria hagan cumplir las disposiciones vigentes sobre el ejercicio legal de dichas profesiones.—Día 13, núm. 246.

Idem derogando la de 10 de Agosto último relativa á Inspección Sanitaria en las fronteras de Francia.—Idem, id.

Idem circular referente á los preceptos que han de observarse por las Dipulaciones y Ayuntamientos en los asuntos de su competencia.—Día 18, núm. 250.

Exposición y Real decreto sobre la Exposición internacional y Congreso de Higiene.—Día 19, núm. 251.

Rectificación por haber dejado de publicar varios nombres de los que componen la Junta de la Exposición Internacional y Congreso de Higiene.—Día 20, número 252.

Real orden circular disponiendo que los Gobernadores giren una visita de inspección á los Establecimientos de Beneficencia.—Día 22, núm. 253.

Exposición y Real decreto estableciendo un Instituto Nacional de Bacteriología é Higiene.—Día 26, núm. 257.

Real orden referente á la matanza de reses de cerda.—Idem, id.

Ministerio de Fomento

Continuación de la exposición y Real decreto sobre provisión de Cátedras en las Escuelas de Comercio é Institutos de provincias.—Día 1.º, núm. 235.

Real orden aprobando el Reglamento de la sección especial de la Escuela Central de Artes y Oficios.—Día 6, núm. 240.

Exposición y Real decreto para que los alumnos de segunda enseñanza que hayan ingresado antes del 16 de Septiembre del corriente año puedan obtener el grado de Bachiller.—Idem, id.

Real orden para proveer las Ayudantías numerarias vacantes en las Escuelas de Comercio.—Día 19, núm. 151.

Idem disponiendo la cantidad anual que debe satisfacer la provincia de Guadalajara por el sostenimiento del ramo de Archiveros y Bibliotecarios.—Idem, id.

Idem referente á la forma en que se han de dar las clases de Gimnástica y Caligrafía.—Día 20, núm. 252.

Idem referente á las matriculas gratuitas en los Institutos de segunda enseñanza.—Día 23, núm. 254.

Idem relativa al programa de oposiciones á la Escuela elemental y de Párulos.—Día 25, núm. 256.

Gobierno civil

Circular avisando á las Autoridades y Corporaciones de haberse encargado nuevamente de este Gobierno, El Excmo. Señor Duque de Tamames.—Día 1.º, número 235.

Concediendo á D. Manuel Monroy y Merino, la autorización para practicar los estudios de un tranvía de vapor.—Idem, id.

Subasta para el aprovechamiento de pastos del monte Dehesa Mari-Martin, perteneciente al Ayuntamiento de Navalcarnero.—Día 3, núm. 237.

Subastas de aprovechamiento de varios montes de esta provincia.—Día 6, núm. 240.

Relación de las hojas de aprecio de varias fincas que hay necesidad de ocupar para la construcción de la Carretera de Alcalá de Henares á Mondéjar.—Día 8, núm. 241.

Subastas para el aprovechamiento de pastos de varios montes de esta provincia.—Idem, id.

Relación de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización correspondientes al partido judicial de Alcalá de Henares.—Suplemento.—Idem, id.

Circular previniendo que bajo ningún pretexto, consientan de principio la matanza de reses de cerda.—Día 9, número 242.

Subastas de aprovechamientos de pastos de varios montes de esta provincia.—Idem, id.

Circular poniendo de manifiesto el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Cristeto.—Día 11, núm. 244.

Subasta para el aprovechamiento de pastos del monte «Dehesa boyal,» perteneciente al Ayuntamiento de Daganzo.—Idem, id.

Subasta de aprovechamiento de pastos de varios montes de esta provincia.—Día 12, núm. 245.

Rectificación por haberse cometido un error en un anuncio de vías pecuarias.—Día 13, núm. 246.

Circular poniendo de manifiesto el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de esta Corte y varios Concejales.—Idem, id.

Expedientes de minas sitas en Horcajuelo, Gargantilla, Hoyo de Manzanares y Moralzarzal.—Idem, id.

Subasta de aprovechamiento de pastos de varios montes de esta provincia.—Día 15, núm. 247.

Declarando de necesidad los terrenos que en término de Camarma del Caño, deben ser expropiados.—Día 16, número 248.

Anunciando á los dueños de varios efectos que existen en los almacenes que tienen establecidos la Compañía de los ferrocarriles del Norte.—Idem, id.

Subastas para el aprovechamiento de pastos de varios montes de esta provincia.—Día 17, núm. 249.

Llamando la atención de los Señores Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria sobre lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 10 del actual.—Día 18, núm. 250.

Subasta para el aprovechamiento de pastos del monte «Dehesa Majafrades,» perteneciente al Ayuntamiento de Somosierra.—Día 18, núm. 250.

Convocando á la Excmo. Diputación provincial para que se reuna en su Palacio el día 2 del próximo mes de Noviembre.—Día 20, núm. 252.

Subastas para el aprovechamiento de pastos de varios montes de esta provincia.—Idem, id.

Idem id.—Día 22, núm. 253.

Idem id.—Día 23, núm. 254.

Aviso de haberse extraviado una caballería en el paseo de San Vicente de esta Corte.—Día 24, núm. 255.

Subastas de aprovechamiento de pastos de varios montes de esta provincia.—Día 25, núm. 256.

Idem id.—Día 26, núm. 257.

Subasta de aprovechamiento de pastos de varios montes de esta provincia.—Día 27, núm. 258.

Idem id.—Día 29, núm. 259.

Estado de aprovechamientos gratuitos de pastos de los montes públicos de esta provincia.—Idem, id.

Relación de las operaciones facultativas de demarcación que se han de practicar por el personal de Minas de este distrito.—Día 30, núm. 260.

Declarando de necesidad los terrenos que en término de Loeches al Nuevo Baztán y de Alcalá de Henares á Torrejón del Rey, deben ser expropiados.—Idem, id.

Subastas de aprovechamiento de pastos de varios montes de esta provincia.—Idem idem.

Idem id.—Día 31, núm. 261.

Declarando de necesidad los terrenos que en término municipal de Pezuela de las Torres y Corpa, deben ser expropiados.—Idem, id.

Diputación provincial

Distribución de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Octubre.—Día 2, núm. 236.

Idem id. id.—Período de ampliación.—Día 4, núm. 238.

Balances de las operaciones verificadas en esta Corporación desde 1.º de Julio hasta 30 de Septiembre de 1894.—Día 6 número 240.

Relación de los jornales y materiales invertidos durante el mes de Agosto último, en los Establecimientos provinciales de Beneficencia.—Día 12, núm. 245.

Convocatorias á examen para proveer las plazas de Alumnos internos de los Hospitales provinciales y Alumnos internos supernumerarios en la Sección de Farmacia.—Día 16, núm. 248.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Noviembre.—Período de ampliación.—Día 31, núm. 261.

Comisión provincial

Acta de la sesión celebrada el día 17 de Septiembre de 1894.—Día 1.º, núm. 235.

Subastas para el suministro de varias ropas de cama y vestuario, telas y mantas que se consideran necesarios en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes y Hospital de San Juan de Dios.—Día 2, número 236.

Aviso de haberse observado un error

de fecha en las subastas publicadas el día 2.—Día 3, núm. 237.

Acta de la sesión celebrada el día 20 de Septiembre.—Idem, id.

Idem de la celebrada el 25.—Día 4, núm. 238.

Idem de la celebrada el 27.—Día 5, número 239.

Idem de la celebrada el 28.—Día 9, número 242.

Subastas para el acopio y machaqueo de diferentes metros cúbicos de piedra con destino á la conservación de las carreteras de Navalcarnero al límite de la provincia, de Aranjuez á Colmenar de Oreja, de la general de Andalucía á San Martín de la Vega, de Villa del Prado á Escalona, de Aranjuez á la Barca de Añover y de Robledo de Chavela á Navas del Rey.—Día 10, núm. 143.

Rectificación á la fecha en que debe de celebrarse la subasta para contratar los acopios y machaqueos de piedra, con destino á la conservación del firme de varias carreteras provinciales.—Día 11, número 244.

Acta de la sesión celebrada el día 1.º de Octubre.—Día 12, núm. 245.

Idem de la celebrada el 2.—Día 13, número 246.

Dando las gracias al heredero de Doña Valetina Bayone por el donativo hecho al Hospital provincial.—Idem, id.

Acta de la sesión celebrada el día 4 de Octubre.—Día 15, núm. 247.

Idem de la celebrada el 5.—Día 16, número 248.

Idem de la celebrada el 9.—Día 18, número 250.

Idem de la celebrada el 10.—Día 23, número 254.

Subasta para la adquisición de varias telas para camas y ropas con destino al Hospital provincial.—Día 25, núm. 256.

Relación de los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes de Octubre.—Día 26, núm. 257.

Subastas para el acopio y machaqueo de diferentes metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de las carreteras de Colmenar de Oreja á Belmonte y Villarejo de Salvanés, de la provincial de Hortaliza á Canillas y de la Estación del ferrocarril de Cienpuzuelos á Torrejón de Velasco.—Día 27, núm. 258.

Subastas para el acopio y machaqueo

de diferentes metros cúbicos de piedra con destino al firme de la carretera provincial de Collado Villalba á Moralzarzal, de la general de Irún á Algete, de la general de Extremadura á Boadilla del Monte y de Perales por Morata á la de Chinchón.—Día 29, núm. 259.

Acta de la sesión celebrada el día 12 de Octubre.—Día 30, núm. 260.

Junta provincial de instrucción pública de Madrid

Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 3 de Septiembre de 1894.—Día 25, número 256.

Idem de la celebrada el 6.—Día 30, número 260.

Delegación de Hacienda

Abriendo el pago de la mensualidad de Agosto para los Partícipes de cargas de justicia.—Día 10, núm. 243.

Administración de Hacienda

Citando á D. Lope Ramírez, dueño de 19 pellejos de vino, para que se presente en esta Administración.—Día 4, núm. 238.

Aviso de que el día 17 del actual tendrá lugar la celebración del contrato para el arriendo de 14 fanegas de tierra de pastos, situadas en la montaña del Príncipe Pío.—Día 10, núm. 243.

Relación de los distritos y calles donde han efectuado la visita á domicilio los Recaudadores y Agentes del impuesto de cédulas personales.—Día 12, núm. 245.

Citando á D. Marcel Cahen, para que asista á la Junta administrativa que ha de celebrarse en esta Administración.—Día 13, núm. 246.

Relación nominal de los Sres. Médicos y Médicos-Cirujanos, que han obtenido patente para el ejercicio de su profesión.—Día 20, núm. 252.

Idem id.—Día 22, núm. 253.

Avisando al público que el plazo que se concedió á los Sres. Médicos y Médicos-Cirujanos, se ha prorrogado hasta el 10 de Noviembre próximo.—Día 23, número 254.

Relación nominal de los Sres. Médicos y Médicos-Cirujanos, que han obtenido patente para el ejercicio de su profesión.—Idem, id.

Idem id.—Día 24, núm. 255.

Idem id.—Día 25, núm. 256.

Idem id.—Día 26, núm. 257.

Relación nominal de los Sres. Médicos y Médicos-Cirujanos, que han obtenido patente para el ejercicio de su profesión.—Día 27, núm. 258.

Idem id.—Día 29, núm. 259.

Idem id.—Día 30, núm. 260.

Idem id.—Día 31, núm. 261.

Circular sobre la obligación que tienen los Ayuntamientos de esta provincia, de remitir á esta Administración las certificaciones del impuesto sobre pagos del Estado.—Día 31, núm. 261.

Idem disponiendo la clase de cédula que corresponde satisfacer al dueño que habita una casa de su pertenencia.—Idem, id.

Tesorería de Hacienda

Participando á los Sres. Contribuyentes por territorial é industrial que tienen solicitada anticipar las cuotas del segundo trimestre, que queda abierto el pago de las mismas desde el día 10.—Día 9, núm. 242.

Idem á los Ayuntamientos de la provincia que queda abierto el pago de los recargos municipales.—Día 15, núm. 247.

Citando á varios contribuyentes para que comparezcan en el Negociado de Recaudación de esta Tesorería.—Día 20, número 252.

Nombrando Agentes ejecutivos á Don Vicente Polo y D. Bonifacio Martín San Juan, de los partidos de Alcalá de Henares y Navalcarnero.—Día 22, núm. 253.

Relación de los días en que se ha de verificar la cobranza en las contribuciones territorial é industrial del corriente trimestre en los partidos de Getafe, Chinchón, San Lorenzo, Alcalá de Henares y San Martín de Valdeiglesias.—Día 29, número 259.

Idem id. de los partidos de Torrelaguna y Colmenar Viejo.—Día 30, núm. 260.

Participando á los Sres. Contribuyentes por territorial é industrial que tienen solicitado anticipar las cuotas del primero y segundo trimestre, que queda abierto el pago de las mismas desde el 2 al 6 de Noviembre próximo.—Día, 31, número 261.

Intervención de Hacienda

Relación de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en el mes de Noviembre próximo.—Día 27, núm. 258.

MADRID: 1894.—Esc. Tip. del Hospicio.